TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05729-2009-PA/TC
LIMA
FABIÁN FRANCO LAURA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de agosto de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Fabián Franco Laura contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 9 de julio de 2009, a fojas 129, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita la inaplicación de las Resoluciones 54365-2004-ONP/DC/DL 19990, 66472-2004-ONP/DC/DL 19990 y 7373-2006-ONP/GO/DL 19990, su fecha 3 de agosto de 2004, 13 de setiembre de 2004 y 29 de agosto de 2006; y que, en consecuencia, se le otorgue pensión de jubilación adelantada con arreglo al Decreto Ley 19990, reconociéndole las aportaciones que efectuó al Sistema Nacional de Pensiones, y se disponga el pago de las pensiones devengadas, de los intereses y de los costos correspondientes.

2. Que este Tribunal en el fundamento 26 a) de la STC N.° 4762-2007-PA, publicada el 25 de octubre de 2008, ha precisado que para el reconocimiento de periodos de aportaciones que no han sido considerados por la ONP, el demandante, con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez sobre la razonabilidad de su petitorio, puede adjuntar a su demanda, como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificados de trabajo, boletas de pago de remuneraciones, libros de planillas de renumeraciones, liquidaciones de tiempo de servicios o de beneficios sociales, constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de EsSalud, entre otros.

3. Que, conforme a la RTC N.° 4762-2007-PA, publicada el 12 de abril de 2009, en el caso que los documentos señalados en la STC 4762-2008-PA sean los únicos medios probatorios adjuntados para acreditar períodos de aportaciones, se deberá requerir al demandante para que en el plazo de 15 días hábiles presente documentación adicional que corrobore lo que se pretende acreditar, pudiendo esta ser presentada en original, copia legalizada fedateada o simple.

4. Que en tal sentido y en concordancia con la citada STC 4762-2007-PA, mediante

resolución de fecha 14 de mayo de 2010, se solicitó al actor que remita documentos adicionales de los períodos de aportes que pretende acreditar, por lo que habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido sin que el demandante haya cumplido con adjuntar la documentación solicitada, la demanda debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR